

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

OVIEDO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO: 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA: 9,00 — — — — —  
 NÚMERO SUELTO: 0,25 céntimos  
 EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 3

#### Ministerio del Trabajo

Reglamento reformando el vigente para la aplicación de la Ley de 12 de Junio de 1911, sobre casas baratas.

CONTINUACION

Los que hayan comenzado la construcción de casas baratas a partir del año 1918, y obtenido a favor de dichas edificaciones la calificación condicional, pero no la definitiva, de baratas, podrán solicitar, en el plazo de seis meses, a contar de la publicación de este Reglamento, la revisión de los precios aprobados para la venta o alquiler de las casas y obtener el aumento en los mismos que se consideren legítimo previa justificación de los gastos realizados por el mayor coste de los materiales y de la mano de obra, y siempre dentro de los límites fijados en el presente artículo.

Artículo 3.º La Junta de Fomento y el Instituto de Reformas Sociales podrán exigir las pruebas que estimen convenientes para que el que pretenda adquirir en propiedad una casa barata acredite que no disfruta más ingresos que los fijados para la localidad respectiva.

En los casos de duda sobre las condiciones que la ley señala para tener derecho al alojamiento en las casas baratas, las Juntas decidirán según las circunstancias especiales de la respectiva localidad.

Contra su acuerdo, se podrá recurrir ante el Ministerio del Trabajo quien decidirá oyendo al Instituto de Reformas Sociales, que formará con estas decisiones un cuerpo de doctrina que las Juntas tendrán presente en casos análogos.

Art. 4.º El derecho de poseer o

de habitar una casa de las comprendidas en la ley, no se invalidará por venir el adquirente a mejor fortuna, después de pagados algunos plazos.

Las Juntas o el Instituto podrán exigir a los beneficiarios de casa barata que hayan venido a mejor fortuna, la demostración de que este aumento se ha realizado, con posterioridad a haber pagado algunos de los plazos de la casa. En caso de que se compruebe que el beneficiario no reúne las condiciones fijadas en los artículos anteriores, se le podrá retirar la calificación de casa barata concedida. Los beneficiarios de casas baratas habrán de acreditar que reúnen las condiciones de tales para entrar en posesión de la vivienda que les corresponda, bien por compra en firme o a plazos.

Art. 5.º Las casas baratas se podrán vender al contado o a plazos, en combinación o no con el seguro de vida.

También podrán ser alquiladas con arreglo a lo dispuesto en la ley y en este Reglamento.

Art. 6.º Para la venta a plazos de las casas baratas será preciso:

1.º Que los adquirentes estén comprendidos en la calificación que de los mismos hace el art. 2.º, párrafo primero de la ley, y los artículos 1.º y 2.º de este Reglamento.

2.º Que la venta se efectúe con arreglo a un plan rigurosamente matemático, de suerte que se especifiquen la cuantía y la época de cada uno de los plazos, razonando los conceptos de las cuotas diversas que los constituyen, alquiler, amortización, seguro, etc.

Esta disposición no se aplicará a las Cooperativas que construyan casas para sus socios.

3.º Que se constituya como garantía de pago, y en el momento de celebrarse el contrato, una hipoteca sobre la casa de que se trate, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, y no podrá cancelarse hasta la completa percepción del precio por el vendedor de la casa.

4.º Que si no se constituye la hipoteca, solo se puede otorgar entre las entidades vendedoras y el adquirente un compromiso de

venta que, después de haberse satisfecho todos los plazos se elevará a escritura pública, para que la compraventa quede consumada.

Las casas baratas vendidas a plazos no serán hipotecables ni embargables mientras no hayan sido pagadas por completo por el comprador.

Cuando el comprador a plazos de una casa barata la vendiese antes de pagar el precio por entero, el vendedor podrá readquirirla, abonando a aquel la parte de precio que hubiese satisfecho, y la casa conservará su carácter legal de barata, siempre que al alquilarla o venderla de nuevo se haga con arreglo a la ley y a este Reglamento.

En los contratos de venta que realicen las Sociedades Cooperativas, se estimulará necesariamente que en el caso de venta de las casas antes de que hayan transcurrido los plazos fijados para la compra a plazos, aunque el precio total de la casa estuviere ya satisfecho, la Sociedad tendrá derecho preferente a readquirirla por el precio que se hubiera fijado a la casa en el contrato de venta al socio que primeramente la adquirió.

Art. 7.º En las casas que se construyan acogiéndose a la ley de 12 de Junio de 1911, y en las ya construidas que aspiren a gozar de sus beneficios, podrán establecerse tiendas, comercios o pequeñas industrias; pero se prohíbe terminantemente abrir establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas.

Art. 8.º Para acogerse a lo dispuesto en el artículo anterior, será necesaria la autorización expresa de la Junta de Fomento y mejora de las habitaciones baratas.

Art. 9.º Las Juntas, oyendo a los constructores o Sociedades, fijarán el precio del alquiler de los pisos o cuartos. Mientras subsista el contrato con el inquilino no podrá alterarse el precio del alquiler.

Art. 10.º Las bases de arrendamiento o venta de las casas a que se refiere la ley deberán presentarse por los particulares o Compañías constructoras o arrendadoras a la Junta de fomento para su examen y aprobación.

Esta se hará constar en el contra-

to con la fórmula: "Aprobadas las anteriores bases por la Junta de Fomento y mejora de las habitaciones baratas de ... en sesión de ... de ... (Fecha y firma del Presidente y del Secretario de la Junta), sin cuyo requisito se considerarán los contratos celebrados fuera de la ley.

En todo caso, la Junta habrá de decidir sobre su aprobación en un plazo máximo de quince días.

Art. 11.º Los Estatutos de las Sociedades que aspiren a gozar de los beneficios de la ley deberán someterse a la aprobación de las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas en lo que se relacione con aquella y con este Reglamento. En dichos Estatutos se determinarán concretamente los fines y operaciones a que se dedican las Sociedades, explicando claramente el carácter que las mismas hayan de revestir. Se determinarán los derechos y obligaciones de los socios, señalando de un modo especial los procedimientos de adjudicación de las casas, el límite máximo de los gastos de administración, las facultades y atribuciones de los elementos directivos de la Sociedad y las normas que han de regir en el caso de disolución de la misma.

En el Instituto de Reformas Sociales se procederá a organizar el Registro de las Sociedades constituidas para los fines de la ley, conforme a lo que dispone el artículo 57, número 14, de este Reglamento.

A este efecto, las Juntas de fomento en los ocho días siguiente a la aprobación de los Estatutos de una Sociedad, remitirán al Instituto de Reformas Sociales copia certificada del acuerdo de aprobación y un ejemplar de los mencionados Estatutos. Del mismo modo remitirán también copia certificada de las modificaciones que las Sociedades puedan introducir en aquéllos.

Las Sociedades ya constituidas deberán cumplir el mismo requisito si desean acogerse a la ley.

Si en lugar del domicilio de las Sociedades no hubiera Junta constituida, se solicitará directamente la aprobación del Instituto de Reformas Sociales.

Las Juntas o el Instituto de Re-



formas Sociales, en su caso, acordarán sobre la aprobación de los Estatutos de las Sociedades en el término máximo de un mes.

Art. 12. Las entidades constructoras de casas baratas remitirán anualmente al Instituto de Reformas Sociales sus Memorias y balances. La remisión se hará por conducto de la Junta respectiva, quien los elevará al Instituto con una Memoria acerca del desarrollo de la construcción, venta, alquiler de las casas baratas y cuanto con la materia se relacione, durante el año, en la localidad.

## CAPITULO II

### CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS CASAS BARATAS

#### Condiciones de los terrenos.

Art. 13. La Junta de Fomento ha de tener conocimiento previo del terreno en que se pretenda construir casas baratas de cualquier clase, y de las obras que se proyecten para el saneamiento de aquéllos, si fueran necesarias, y sin su aprobación no han de comenzar las obras de edificación.

Esta aprobación sólo recaerá sobre los terrenos que cumplan las condiciones que a continuación se expresan:

Art. 14. Los terrenos sobre los que se proyecten construir casas baratas, deberán reunir las condiciones necesarias para garantizar que en ningún caso las aguas subterráneas ni las meteóricas podrán por su permanencia en contacto con las fábricas mantener en éstas un estado constante de humedad.

Art. 15. Análogas condiciones deberán concurrir en los terrenos por su permeabilidad en cuanto a impedir la penetración de gases en el subsuelo.

Art. 16. Los terrenos no deberán estar impurificados por materias animales, vegetales o fecales.

Art. 17. Cuando la situación de las viviendas familiares, colectivas o de cualquier clase, por su alejamiento de los centros populares o por otras circunstancias influyentes en la baratura de los solares permita disponer sin dificultad de suficiente extensión de terreno, se preferirá, a igualdad de las demás condiciones, el que se preste a las mejores orientaciones de los edificios y a reservar áreas mayores y mejor dispuestas para calles o avenidas y creación futura de servicios comunes, públicos y privados, atendiendo también a la proximidad de los centros de trabajo y medios de comunicación.

Art. 18. Las casas habrán de estar alejadas de aguas estancadas, estercoleros y basureros, cementerios, establecimientos insalubres y, en general, de todo foco de impurificación del aire.

Art. 19. Cuando la orientación de las fachadas no esté subordinada a alineaciones impuestas por ordenanzas municipales, y aun en este caso, cuando haya libertad para la elección de la exposición de las fachadas principales, se adoptará la más conveniente, según la diversidad de clima, localidades y circunstancias meteorológicas de cada lugar, a fin de conseguir en el mayor gra-

do posible aire, luz y soleamiento para las habitaciones.

Condiciones técnicas las más convenientes y uniformes con arreglo a la localidad.

Evitar el efecto nocivo de los vientos rabinantes en su acción higrométrica, calorífica y como transportadores de humos, gases, malos olores y gérmenes de enfermedades.

Art. 20. La situación de la casa barata y sus cerramientos, bien sean aisladas o constituyendo un núcleo de población, deberán someterse a las alineaciones aprobadas a los efectos de garantizar su permanencia dentro de la vida probable de las edificaciones.

Art. 21. Cuando se proyecten construir grupos de casas que constituyan una barriada en terrenos no urbanizados, deberá acompañarse el proyecto de urbanización correspondiente.

#### Condiciones relativas a la estructura de la construcción.

Art. 22. La superficie cubierta en fincas de una sola fachada no excederá del 85 por 100 de la superficie del solar para la máxima altura consentida en el recinto urbanizado; cuando la casa haya de tener solamente dos pisos o dos sobre semisótanos, aquel porcentaje podrá llegar hasta el 90 por 100.

Si la finca tuviere dos o más fachadas, los tantos por cientos correspondientes a los dos casos anteriores podrán elevarse hasta el 87 y 92 por ciento, respectivamente.

Se entenderá que todo patio o patinillo mancomunado o no no podrá tener superficie menor de 10 metros cuadrados con lado mínimo de tres metros, sea que se consienta en ningún caso los retretes formando tambores en el interior de aquéllos.

Esta condición se cumplirá siempre, aunque resultasen en el proyecto mayores los tantos por cientos de superficie descubierta en el caso posible de un solar de reducidas dimensiones.

Debe darse preferencia, cuando sea posible, a los patios abiertos por algunos de sus lados.

Art. 23. La altura de las casas se acomodará como máximo a la que permitan las Ordenanzas municipales, pero en las fincas de varios pisos y barriadas de casas baratas se restringirá la altura en cuanto sea conciliable con la economía, aun proporcionándola a la anchura de las vías o calles para obtener que las fachadas estén sometidas con la mayor eficacia e higiene a la acción de los rayos solares. También se cumplirán las citadas Ordenanzas en cuanto haga relación con los salientes y vuelos de las construcciones.

Se tendrá en cuenta al trazar los proyectos de construcción de casas baratas que, sin prescindir del aspecto estético de las edificaciones, serán desechados todos aquellos proyectos en que por el empleo de materiales de excesivo precio o por dibujar estructuras complicadas venga a aumentarse el coste de la obra en

perjuicio de las condiciones de casa barata e higiénica.

Art. 24. En las casas construídas fuera de recinto urbanizado, ya sean aisladas o colectivas, el área de asiento de la parte edificada para cada casa no podrá exceder del 60 por 100 de la superficie total del solar, incluyendo en lo edificado los corrales de toda especie, dejando el 40 por 100 restante para jardines.

Art. 25. A fin de evitar aglomeraciones peligrosas para la higiene, no se permitirá que en cada casa colectiva o grupo de casas familiares se alberguen más de 40 familias.

Art. 26. Los cimientos y muros hasta un metro de altura han de construirse, por sus materiales y disposiciones que se adopten, de modo que resulten protegidos contra la humedad del suelo.

Art. 27. Los muros exteriores y las cubiertas de los edificios deberán proteger suficientemente el interior contra las inclemencias atmosféricas de humedad y temperatura. Cuando por lo reducido del espesor de aquellos elementos del edificio o por la naturaleza de los materiales impuestos por la economía no se pudieran alcanzar estos fines, se tomarán las disposiciones de construcción convenientes para la consecución del fin expresado.

Art. 28. Se protegerán las fachadas de las casas con aceras de 0,60 metros de anchura como mínimo, que impidan las filtraciones de agua en la parte inferior de los muros.

(Se continuará.)

## Gobierno Civil de la provincia

### MINAS

Relación de los expedientes de minas cuyo terreno queda franco y registrable por ser firmes las providencias dictadas en las mismas en veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiuno.

20.516, La Trinidad, de 61 hectáreas, de hierro, en los concejos de Candamo y Soto del Barco, interesado D. Eulogio Solís García, de Pravia.

21.770, Trinidad 4.ª, de 32 hectáreas, de idem, en el concejo de Candamo, interesado el mismo, de idem.

20.339, Elena, de 29 hectáreas, de hulla, en el concejo de Tineo, interesado el mismo, de idem.

20.649, Tercera Ampliación a María Josefa, de 76 hectáreas, de idem, en el mismo concejo, interesado D. Marcelino Tuñón y Castañón, de idem.

20.891, Nueva Pravia, de 19 hectáreas, de hierro, en el concejo de Pravia, interesado D. Emilio Avello y Cuervo, de idem.

21.596, San Luis, de 1131 hectáreas, de hulla, en el concejo de Cangas de Tineo, interesado don Ruperto Menendez y Prendes, de Oviedo.

21.035, Rosa, de 68 hectáreas, de antimonio, en el mismo concejo, interesado el mismo, de idem.

21.025, Evarista, de 480 hectá-

reas, de hulla, en el mismo concejo, interesado el mismo, de idem.

20.968, Aurelia, de 12 hectáreas, de idem, en el mismo concejo, interesado D. Gerardo Marcos Candanedo, de Cangas de Tineo.

21.870, San Francisco, de 50 hectáreas, de antimonio, en el mismo concejo, interesado D. Ignacio Mazeres, como apoderado de doña Blanca de Aldecoa, de Madrid.

20.875, Villa Milagros, de 22 hectáreas, de hulla, en el mismo concejo, interesado D. Gerardo Marcos Candanedo, de Cangas de Tineo.

20.638, Rita, de 11 hectáreas, de idem, en el mismo concejo, interesado D. Claudio Díaz Argüelles, como apoderado de D. Benemérito de Llano, de Oviedo y Cangas de Tineo, respectivamente.

20.624, Ampliación a Gloria, de 20 hectáreas, de idem, en el mismo concejo, interesado D. Manuel Estrada Rodríguez, de Grado.

20.864, Serafina, de 16 hectáreas, de idem, en el mismo concejo, interesado D. Marcelino Rubio, de San Miguel.

20.637, Andrea 1.ª, de ocho hectáreas, de idem, en el concejo de Tineo, interesado D. Casimiro Menendez Sierra, de Rodical.

21.605, Cuatro Amigos, de 20 hectáreas, de cobre, en el concejo de Cudillero, interesado D. Manuel Ardura, de San Cristóbal.

21.335, Recuperada 1.ª, de 245 hectáreas, de hierro, en el mismo concejo, interesado D. Francisco F. Polvorosa, como apoderado de don Benito Gonzalez de Valle, de Oviedo y Madrid, respectivamente.

21.297, Pilar, de 32 hectáreas, de idem, en el concejo de Soto del Barco, interesado D. Avelino Meana Clavería, de Pravia.

20.742, La Primera, de 20 hectáreas, de idem, en el mismo concejo, interesado D. Constantino Suarez Graño, de Avilés.

21.260, Candamina, de 100 hectáreas, de idem, en el concejo de Candamo, interesado D. Angel Alvarez Gonzalez, de idem.

19.414, La Chavala, de 10 hectáreas, de hulla, en el mismo concejo, interesado D. Manuel Alvarez Blanco, de Las Regueras.

20.513, Felisa, de 40 hectáreas, de hierro, en el concejo de Pravia, interesado D. Juan A. Florez Arango, de Pravia.

22.009, Descuido, de cuatro hectáreas, de hierro y otros, en el concejo de Grado, interesado don Antonio Castro Moldes, de Bercio (Grado).

21.414, Bastos, de 159 hectáreas, de hierro, en los concejos de Grado y Oviedo, interesado D. Eduardo Magdalena Ibañez, de Oviedo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento de Minas, de 16 de Junio de 1905.

Oviedo, 23 de Mayo de 1921.

El Gobernador,  
Román García Novoa

R. al núm. 1883.

El Director de la Oficina de Minas



**Comisión Provincial de Oviedo**

En virtud de la renuncia presentada por el Farmacéutico interino del Hospital provincial, D. Jacinto Fernández Casadevante, y siendo urgente la provisión del cargo por tratarse de un servicio indispensable, a cuyo frente debe estar necesariamente un Farmacéutico, esta Comisión acordó, en sesión de 3 del corriente, nombrar para desempeñarle con carácter de interino, y con el haber de 4.200 pesetas, al Farmacéutico D. José Asensio Fernández.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley electoral.

Oviedo, 4 de Junio de 1921.—El Vicepresidente A., Rodrigo de Llano Ponte.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

**COMANDANCIA DE MARINA****DE GIJÓN**

Don Emilio Doce Carro, Alférez de Fragata de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que por la tripulación del pailebat «Caridad» fué extraída del fondo del mar, en la rada de Cezimbra (Portugal), y conducido a este puerto, un ancla sistema Almirantazgo, con cepo rebatible, de quinientos kilogramos de peso, y un ramal de cadena unido a la misma, de treinta metros de longitud y veinte milímetros de diámetro, con concretos en sus eslabones.

Las personas que se consideren dueñas del ancla y cadena de referencia, la reclamarán de este Juzgado, dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, pasados los cuales sin reclamación alguna, serán entregadas a los halladores.

Gijón, 20 de Mayo de 1921.—Emilio Doce.

R. al núm. 1833

**SECCIÓN MUNICIPAL****Alcaldía de Salas**

Formado el repartimiento de contribución urbana de este concejo para el ejercicio económico de 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Salas, 27 de Mayo de 1921.—El Alcalde en funciones, J. Villar.

R. al núm. 1.957

**Alcaldía de Ponga****Edicto**

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rús-

tica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1922-23, en conformidad a lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen desde el día 1.º de Junio próximo al 20 del mismo, presentando las declaraciones de alta o baja, con la documentación justificativa a fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad, que en otro caso podrían incurrir.

Ponga, a 23 de Mayo de 1921.—

El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 1.897

**Alcaldía de Oviedo**

Don José Cuesta Fernández, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veinte del corriente, procedió al sorteo por secciones de los vecinos contribuyentes que en unión de los señores Concejales han de componer la Junta municipal en el presente año económico, resultando designados los siguientes:

**Sección primera**

D. José Nuño de la Roza, de Cima-devilla.  
Francisco Alvarez Rubio, de idem.  
Guillermo Diaz Rojo, de Món.  
Eusebio García Menéndez, de San Antonio.

**Sección segunda**

D. Francisco Barral, de Fruela.  
Enrique Alonso Riera, de Peso.  
Justo Fuente García, de I. Martínez.

**Sección tercera**

D. Agustín Carral Villaverde, de San Vicente.  
Ramón González Alonso, de Jovellanos.

**Sección cuarta**

D. Juan Triviño, de Mendizábal.  
Alvaro Fernández, de Argüelles.  
Benigno Arango Alonso, de id.

**Sección quinta**

D. Manuel del Busto García, de Uria.  
Ramón Muñoz López, de Posada Herrera.  
Bonifacio Díaz Caneja, de G. del Valle.  
Juan Donapetry Iribarnegaray, de Campoamor.

**Sección sexta**

D. Adrián Pardo Fernández, de San Bernabé.

**Sección séptima**

D. Juan Fernández González, de Rosal.  
Manuel García Fernández, de idem.  
José Alonso Muñiz, de Pérez de la Sala.

**Sección octava**

D. José Ramón García Canga, de Campomanes.  
Cipriano Martínez Pérez, de id.  
José del Rosal Echenique, de id.  
Julián Bascarán Alesón, de Santa Susana.  
Raimundo González Labra, de Asturias.

Manuel González González, de Magdalena.

**Sección novena**

D. Modesto Bujanda, de Santo Domingo.  
Marcelino Fernández Fernández, de Arzobispo Guisasola.  
Antonio Rubiales Soria, de Marqués Gastañaga.

**Sección décima**

D. Patricio Cimadevilla García, de Colloto.  
David Alonso Alvarez, de Villapérez.  
Cornelio Alonso Fernández, de Godos.  
José Peláez Peláez, de Caces.

**Sección undécima**

D. José Ramón García Fernández, de San Andrés.  
Antonio Pérez Bengochea.  
Oviedo, 23 de Mayo de 1921.—  
El Alcalde, José Cuesta.

R. al núm. 1.874

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 29 de Abril último, la construcción de un lavadero en el barrio del Fresno, frente a la Central técnica de la Sociedad Popular Ovetense, cuyo presupuesto se eleva a la cantidad de siete mil novecientas seis pesetas treinta y seis céntimos, se hace público dicho acuerdo para que durante el plazo de diez días puedan producirse las reclamaciones que se estimen procedentes contra dicho acuerdo, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se intentaran formular.

Oviedo, 28 de Mayo de 1921.—  
José Cuesta.

R. al núm. 1.958

**Alcaldía de Candamo**

Relación de los mozos del actual reemplazo a quienes se ha instruido expediente de prófugos por el Ayuntamiento, con expresión del número que tienen del sorteo y nombres y apellidos de los mismos y de sus padres, y vecindad de los mozos que a continuación se mencionan:

1 Indalecio Cuervo Cuervo, de José y Casimira, de Llamero.  
2 Baldomero Gonzalez Fernandez, de José y Carmen, de Murias.

4 Félix Garcia Cuervo, de Prudencio y Josefa, de San Roman.  
6 Valentin Lopez Menendez, de Francisco y Josefa, de Llamero.  
11 Delmiro Velazquez Fernandez, de Alejandro y Josefa, de Aces.

12 Francisco Bernaldo Cuervo, de Francisco y Gumersinda, de San Roman.

14 José Gonzalez Torre, de Ricardo y Natalia, de Murias.

16 Emilio Cuervo Cuervo, de José y Maria, de Llamero.

17 Celestino Martínez Cuervo, de Paulino y Josefa, de Fenollada.

18 Antonio Alvarez Gonzalez, de Policarpo y Elvira, de Cuervo.

22 Servando Rodriguez Areces, de José y Encarnación, de Ventosa.

24 Benjamin Gonzalez Alvarez, de José y Perfecta, de Murias.

27 Teodomiro Suarez Gonzalez, de Ildefonso y Macrina, de El Valle.

29 José Gonzalez Fernandez, de Antonio y Pilar, de Ventosa.

30 Casimiro Vega Gonzalez, de Manuel y Dolores, de Llamero.

33 Nicanor Fernandez Sanchez, de José y Carmen, de Murias.

34 José Suarez Lopez, de Antonio y Maria, de Murias.

35 Angel Viña Iglesias, de Tomás y Josefa, de Ventosa.

38 Eusebio Cuervo Garcia, de José y Pilar, de San Roman.

41 Rogelio Garcia Gutierrez, de José y Manuela, de Grullas.

43 Evaristo Lopez Alvarez, de Francisco y Rosalia, de Llamero.

47 José Lopez Lopez, de José y Esperanza, de Beifar.

53 César Suarez Gonzalez, de Jaime y Rita, de Llamero.

58 Manuel Lopez Garcia, de Francisco y Maria, de Murias.

60 Manuel Cuervo Cuervo, de José y Ramira, de Fenollada.

63 Ramón Fernandez Cuervo, de Cesáreo y Cándida, de Ventosa.

56 Manuel Gonzalez Rodriguez, de Laureano y Maria, de Ventosa.

**Del reemplazo de 1920:**

Número 27 Eliberto Fernandez Alonso, de Gil y Manuela, de San Roman.

Grullas, 17 de Mayo de 1921.—  
El Alcalde en funciones, Emilio Fernandez.

R. al núm. 1885

**Alcaldía de Amieva**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación ante este Ayuntamiento los mozos del actual reemplazo que a continuación se expresan, en sesión del día 14 del actual acordó declaralos prófugos o incursos en el Capítulo XI de la Ley de Reclutamiento reemplazos, a saber:

1 Silverio Fernández Escobio, hijo de Teresa.

3 Modesto Martínez Díaz, de Fernando y Manuela.

4 Andrés Melchor Garcia Cuesta, de Francisco y Maria.

5 Avelino González Varela, de Fidel y Gumersinda.

6 Enrique Fano Lago, de José y Concepción.



7. Angel Fernández Casar, de Matias y Josefa.  
 9. Gabriel de Vega Crespo, de Maria.  
 10. Fernando Fernández Caso, de Félix y Asunción.  
 11. Bernardo Redondo, de Generosa.  
 12. Rogelio Alvarez Mollera, de Gabriel y Carmen.  
 13. José María Mollera, de Generosa.  
 16. Manuel Pendones González, de Guillermo y Josefa.  
 17. Alfonso M. Pendones García, de Manuel y Encaunación.  
 18. Pedro Arduengo Torre, de Antonio y Dolores.  
 19. Pascual Priede González, de Victor y Paula.  
 21. Silvestre López, de Valentina.  
 26. Primitivo Priede González, de Victor y Paula.  
 27. Roque Pilar Sánchez, de Antonio y Eloina.  
 28. Enrique Lago García, de Lucas y María.  
 30. José Ortiz Samperio, de Dámaso y Casilda.  
 34. Carlos González Blanco, de Vicente y María.  
 36. Hilario Germán de Diego, de Diego y Josefa.  
 Sames-Amieva y Mayo 14 de 1921.—El Alcalde, Jerónimo Sánchez.

R. al núm. 1950

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ESPINA GARCIA, Joaquin, de 31 años, casado, natural de Mieres, domiciliado últimamente en Sama de Langreo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Oviedo, Secretaría del señor López Planas, para constituirse en prisión en causa instruida por dicho Juzgado por contrabando.  
1.873.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Rosendo, hijo de José y de Ignacia, natural de San Esteban, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de idem, soltero, carpintero, de 22 años de edad, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poca; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento de In-

fanteria del Príncipe, número 3, D. Antonio Eyaralar Almazán, residente en Oviedo.  
1.824.

POLA GARCIA, Santiago, de 23 años, soltero, pescador, domiciliado últimamente en Cudillero, provincia de Oviedo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado municipal de Cudillero para ingresar en el depósito municipal de este término con el fin de cumplir quince días de arresto impuestos en el juicio de faltas que se le siguió por lesiones.  
1.850.

CUEVAS, Victoriano, hijo de Maria, natural de Cotriño, Santander, soltero, labrador, de 24 años de edad, estatura 1,635 milímetros, número 18 del sorteo para el reemplazo de 1918, por el Ayuntamiento de Alfor de Lloredo, Santander, domiciliado últimamente en Arenas de Cabrales, Asturias, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor don Santiago López Bayo Bacénér, Comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en San-  
toña.  
1.865.

MARTIN GONZALEZ, Juan Ramón, hijo de Juan y de Patrocinio, natural de Nueva, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, domiciliado últimamente en Nueva, Llanes, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. José Marín Sarmiento, Teniente de la Escala Reserva de Ingenieros con destino en el 4.º Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Barcelona.  
1.888.

FERNANDEZ RODRIGUEZ, José, hijo de Manuel y de María, natural de Peña, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, soltero, labrador, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del 15.º Regimiento de Artillería Lijera, D. Manuel Nandin Sobrino, residente en Pontevedra.  
1.959.

MARTINEZ FERNANDEZ, Faustino, hijo de Venancio y de Josefa, natural de Villarmarzo, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,630 milímetros, domiciliado últimamente

en El Franco, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Fernando Calvo Herrera, Comandante de Infantería con destino en el Batallón de Cazadores de Reus, número 16, de guarnición en Manresa (Barcelona).  
1.887.

MUNIZ PEREZ, Julio, hijo de Marcelo y de Maria, del reemplazo de 1920, con el número 12, natural de Santiago del Monte, Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo, minero, de 22 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Eyaralar Almazán, residente en Oviedo.

GARCIA VILLAR, Juan, hijo de Andrés y de Florentina, natural de Arenas, Ayuntamiento de Cabrales, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 23 años de edad, estatura 1,630 milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba idem, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Manuel Balcazar Sabariegos, residente en Gijón.  
1.882.

LORENZOTUÑON, Braulio, hijo de Alfredo y de Felisa, natural de Los Campos (Oviedo), soltero, minero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Lena, y sujeto a expediente por falta a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Gabriel Anadón Pérez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento San Quintín, número 47, de guarnición en Figueras.  
1.858.

CARDUOSO, Plácido Antonio, natural de Muñin (Portugal), soltero, jornalero, de 19 años de edad, estatura regular, nariz y boca regulares, ojos castaños, moreno barbilampiño, viste traje azul, boina y borceguies, domiciliado últimamente en Rebollos de San Martín del Rey, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para ser indagado y ser re-  
cluido a prisión.  
1.831.

## SOCIEDAD METALURGICA

:: DURO-FELGUERA ::

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa a los poseedores de Obligaciones hipotecarias de la misma que en los sorteos celebrados en el día de ayer han resultado amortizados los siguientes títulos:

Emisión de 1904.—230 Obligaciones números 11 a 20, 221 a 30, 1.891 a 900, 2.001 a 10, 2.451 a 60, 2.561 a 70, 3.741 a 50, 4.481 a 90, 4.591 a 600, 4.801 a 10, 4.981 a 90, 5.221 a 30, 5.391 a 400, 5.431 a 40, 6.041 a 50, 6.141 a 50, 8.501 a 10, 9.851 a 60, 9.971 a 80, 11.011 a 20, 11.061 a 70, 11.091 a 100 y 11.251 a 60.

Emisión de 1906.—200 Obligaciones números 5.171 a 80, 10.601 a 10, 10.831 a 40, 11.111 a 20, 11.181 a 90, 11.441 a 50, 12.601 a 10, 18.841 a 50, 19.031 a 40, 19.331 a 40, 19.461 a 70, 19.551 a 60, 20.101 a 10, 20.581 a 90, 21.231 a 40, 21.851 a 60, 21.941 a 50, 23.371 a 80, 23.911 a 20 y 23.981 a 90.

El pago de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará, a partir del día 1.º de Julio próximo, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 8; en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón, y en el Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Desde la indicada fecha y en los mismos Establecimientos se abonarán los cupones: número 34 de las Obligaciones de 1904 y número 30 de las Obligaciones de 1906, de los que, igualmente, se deducirán los impuestos legales.

Madrid, 2 de Junio de 1921.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sanchez-Pescador.

## BANCO DE ESPAÑA.—GIJÓN

## ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 10.600 de pesetas nominales 58.000 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal el 2 de Octubre de 1920, a nombre de D. Francisco Pelaez Parres, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción primera de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 3 de Junio de 1921.—El Secretario, M. Heras.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.